



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BERNARDO ORTEGA HERNANDEZ VS PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00242-02**

SECRETARÍA. Montería, Octubre doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la parte accionante adjunta las constancias de haber remitido al ejecutado las citaciones de notificación personal y citación por aviso sobre el auto admisorio de la demanda de esta Litis. Provea,
El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00242-02

Montería, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, se logró evidenciar lo indicado en dicha anotación, es decir, que la parte demandante remitió en debida forma mediante correo certificado al demandado señor PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO, la citación de notificación personal y la citación por aviso, para que dicho sujeto procesal accionado compareciera ante esta judicatura dentro del término legal que le fue concedido, a notificarse personalmente sobre la providencia de data quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se admitió la acción de esta causa judicial.

Pese a lo anterior, se puede apreciar en el instructivo que hasta la presente calenda, el ejecutado señor PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO no ha comparecido ante este estrado judicial a notificarse personalmente sobre la prenombrada providencia; lo cual torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dicho demandado sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, debido proceso, tutela judicial, igualdad y seguridad jurídica, procederá a designarle curador ad litem, para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal del mencionado señor RODRIGUEZ BELLO sobre el precitado auto; y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos del referido accionado; acorde lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa dispuesto en el canon 145 de la obra adjetiva laboral, se designará al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.429.019 y titular de la tarjeta profesional N° 290.874 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña habitualmente su profesión de abogado y puede ser ubicado a través del correo electrónico: juandiegofv@gmail.com; como curador Ad Litem



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BERNARDO ORTEGA HERNANDEZ VS PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00242-02**

del demandado señor PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicho incoado al interior del presente juicio; previniéndole al doctor FIGUEROA VELEZ que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del auto admisorio de la demanda de este litigio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, y en aras de garantizarle al accionado señor PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO, sus derechos fundamentales de defensa, publicidad de las actuaciones judiciales, debido proceso, acceso a la administración de justicia y contradicción, ésta unidad judicial procederá a ordenar su emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, como curador Ad Litem del demandado señor PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicho incoado al interior del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría de esta célula judicial, **Comuníquesele** al Curador elegido la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

TERCERO: Emplazar mediante edicto al accionado señor PEDRO ANDRES RODRIGUEZ BELLO. Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c58058c289623adc7bc6eec60af65f4db62c9e2f3cdfdb00ff1b3997efa7480**

Documento generado en 20/10/2021 04:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>